

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 318.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1031.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Santibáñez de Esgueva, en la provincia de Burgos, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Cabañes:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Cabañes cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza o su presencia en las oficinas del Registro civil:

Considerando que: según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal, de 5 de agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Vistos el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, de 15 de septiembre de 1870; teniendo en

cuenta el informe favorable de la Sala de gobierno de esa Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Santibáñez de Esgueva de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Lerma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1928.—Ponte.—Señor Director general de Asuntos judiciales y Eclesiásticos.

(*Gaceta* 9 noviembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Vacunación.

Algunos Ayuntamientos remiten a este Gobierno la estadística de este servicio cuando lo practican, en vez de hacerlo en los primeros

días de enero la correspondiente al semestre.

Para evitar confusiones en la confección de la estadística, se publica el modelo a que ha de ajustarse.

Nuevamente advierto a los Ayuntamientos que no se considerará como recibida la estadística que se reciba en blanco.

La Inspección Provincial de Sa-

nidad remite gratuitamente cuanto vacuna se solicita.

Por último, quedan conminados los Alcaldes que omitan el cumplimiento de este servicio con las sanciones correspondientes y les advierto que será inexorable en el cobro de las multas.

Burgos 3 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Modelo que se cita.

ESTADISTICA DE VACUNACION

PROVINCIA DE BURGOS

Semestre ⁽¹⁾ del año 192

DISTRITO DE

TERMINO MUNICIPAL DE

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de agosto de 1891 y 15 de enero de 1903, y Real orden de 21 de julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior.	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años.	NUMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados.	Número de resultados positivos.	Procedencia de la Infa.
			Niños.	Adultos.			

(Fecha).

EL ALCALDE,

(1) Primero o segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil en los primeros días de los meses de enero y julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas a cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de julio de 1909.—(*GACETA* del 22).

Estadística de morbilidad.

El Inspector Provincial de Sanidad comunica a mi Autoridad que la estadística de morbilidad mensual que los Inspectores municipa-

les deben remitirle en los primeros cinco días del mes continúa con omisiones importantes por parte de los que están obligados a cumplir este servicio, dándose el caso

bochornoso de faltar muchos meses los datos correspondientes a cien Ayuntamientos.

Firmemente resuelto a que la estadística alcance el grado de perfección exigible, advierto a los Inspectores municipales de Sanidad que desde el próximo mes de diciembre impondré la multa de cincuenta pesetas a los que no hubieren cumplimentado este importantísimo servicio.

Burgos 3 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Aprovechamiento de aguas.

D. Sabiniano Gutiérrez Valcárcel, propietario de un molino harinero, sito en término municipal de Las Hormazas, al sitio titulado «Carrera», que utiliza las aguas del río Hormaza, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña a la instancia un expediente posesorio a su favor, ante el Juzgado de dicho término municipal, para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Las Hormazas o ante este Gobierno civil.

Burgos 10 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En la *Gaceta de Madrid*, número 316, correspondiente al día 11 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección general, sobre la conveniencia de que se modifique el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 998, de 21 de septiembre último, que establece, como régimen de mezcla para molturación de trigos, el de 70 por 100 para los nacionales y el de 30 para los exóticos, señalando en su lugar como régimen nuevo a tal efecto el del 50 por 100 para cada clase; teniendo en cuenta las razones contenidas en la propuesta dicha, fundada especialmente en que, a pesar de la

invitación hecha a los tenedores de trigos por la circular de ese Centro de 3 de octubre último, y facilidad dada, se han hecho por los mismos escasas ofertas por conducto de las Juntas provinciales, y, sin embargo, son numerosas las demandas formuladas de cereal por los molturadores que no lo encuentran en el mercado libre, por lo que incluso solicitan la intervención oficial, hechos todos que obligan a regularizar el abastecimiento, hoy algo alterado principalmente por el retraimiento de venta que existe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 15 del actual, la molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear el 50 por 100 de los primeros y otra cantidad igual

de los segundos; modificando en tal sentido el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 998, de 21 de septiembre próximo pasado, en cuanto se refiere a la proporción de dicha mezcla, la que quedará subsistente en los restantes extremos; y

2.º Por esa Dirección general se dictarán las órdenes oportunas para ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1928.—Andes.—Sr. Director general de Abastos.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 13 de noviembre de 1928.
—El Gobernador-Presidente, José Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de noviembre de 1928.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales	3300	1700	600	5600
» 2 Representación provincial	820	200	80	1100
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación	420	330	600	1350
» 6 Personal y material	21400	2300	1300	25000
» 7 Salubridad e higiene	790	»	»	790
» 8 Beneficencia	48000	6900	13900	68800
» 9 Asistencia social	3100	6600	4600	14300
» 10 Instrucción pública	3430	850	1920	6200
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	82500	21500	25000	129000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería	1250	675	1275	3200
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	12200	»	»	12200
» 18 Imprevistos	»	»	2400	2400
» 19 Resultas	80000	»	»	80000
TOTAL	257210	41055	51675	349940

En Burgos a 7 de noviembre de 1928.—El Interventor accidental, Buenaventura Izquierdo—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre. Noviembre 8 de 1928.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la presente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el día 18 de noviembre próximo y hora de diez a doce de la mañana, en la

casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de

montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, pudiendo cualquier contribuyente hacerla intervenir por Notario público.

Ciruelos de Cervera 9 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Melchor Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Teba.

Alcaldía de Quemada.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días las ordenanzas formadas y aprobadas por dicho Ayuntamiento pleno para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre el reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente e interponer contra el contenido de las mismas las reclamaciones que crean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Quemada 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Gregorio Langa.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Gredilla la Polera 8 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Inocencio Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valmala.

El día 29 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, en el monte Genciana, tasados en 150 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones inserto por la Jefatura de Montes en el BOLETIN OFICIAL, número 179, y demás disposiciones vigentes hasta la fecha.

Valmala 13 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

A las personas que no vean bien las facilita gafas a medida

El Doctor en Optica J. Mata Villanueva

ESPOLÓN — BURGOS

a los pobres precios especiales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1928 a 1929, en virtud de la orden aprobatoria del Plan de la Primera Inspección Regional Forestal, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 183, correspondiente al día 14 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa- ción.	Suma de las tasa- ciones.
				Número de árboles.	Número de estéres	Pe-etas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Continuacion).															
439	Junta de Traslaloma...	Cubillos.....	Cueto	»	40	80	El Rabillo.—Entresaca de 16 encinas secas e inmaderables marcadas y roza de carrasco de la misma especie dejando resalvos.....	4	60	40	20	20	»	215	295
440	Idem.....	Valmayor.....	Dehesa	»	»	»	»	»	400	120	20	24	»	400	400
441	Idem.....	Muga.....	El Hayal.....	»	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	21	25	4	10	»	90	120
442	Idem.....	Lastras y Las Heras..	Traslapedrosa.....	»	40	60	Cornalar.—Entresaca de carrasco de encina y arranque de malezas.....	4	400	120	20	24	»	440	500
443	Junta Villalba de Losa	Villalba y otros	Anzálón.....	»	»	»	»	»	100	40	20	15	»	150	150
444	Idem.....	Lastras de Teza	La Carrascosa.....	»	80	120	Peñota.—Entresaca de 60 hayas y 12 robles secos e inmaderables para hogares	4	182	20	31	45	»	660	780
445	Idem.....	Teza.....	La Carrasqueda.....	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	335	80	67	110	»	890	910
446	Idem.....	Barriga.....	Cuesta la Riba.....	»	50	100	Sollanos.—Aprovechamiento de leñas muertas y hoja seca.....	4	262	150	73	111	»	560	660
447	Idem.....	Villalba y otros.....	Dehesa del Agua.....	»	180	360	La Quemada.—Entresaca de 60 hayas secas e inmaderables marcadas para hogares.—En todo el monte.—Leñas muertas.....	4	545	117	18	151	»	965	1325
448	Idem.....	Villalba.....	El Pinar.....	»	100	200	Valle Maestro.—Entresaca de 60 hayas secas e inmaderables marcadas y 72 pinos inmaderables marcados.....	4	100	15	60	70	»	590	790
449	Idem.....	Teza y otros.....	Mandagua y Tejera...	»	»	»	»	»	150	50	30	80	»	250	250
450	Idem.....	Zaballa.....	Pinar de Traslomana..	»	40	80	En todo el monte.—Roza de enebro y malezas.....	4	100	25	30	30	»	200	370
451	Idem.....	Villacián.....	Torca y Tejera.....	»	80	160	La Corba.—Poda de 50 robles.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja para el ganado.....	4	315	80	80	75	»	610	770
452	Idem.....	Villalba.....	Los Valles.....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	400	115	15	110	»	360	440
453	Idem.....	Villota	Idem.....	»	30	60	Los Tejos.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	100	54	44	»	465	525
454	Jurisdicción S. Zadornil	San Zadornil y otros..	Arcena.....	»	175	350	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	400	254	57	»	2200	2550
455	Idem.....	Idem.....	Valdelosa	»	50	100	En todo el monte.—Roza de abrojos y malezas respetando la encina.....	4	130	70	22	42	»	415	515
456	Mer. Castilla la Vieja..	Remolinos.....	El Canal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
457	Idem.....	Villalain y otro.....	Las Canales	»	80	160	Canal de la Lastra.—Entresaca de 60 robles secos e inmaderables marcados y leñas muertas.....	4	250	10	16	16	»	550	710
458	Idem.....	Freshedo.....	Cueto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
459	Idem.....	Villalain.....	El Hayal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
460	Idem.....	Idem.....	El Rebollarejo.....	»	150	300	En todo el monte.—Entresaca de carrasco de encina.....	4	250	25	20	10	»	440	740
461	Idem.....	Bisjueces.....	El Rebollar	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 8 robles secos e inmaderables marcados y leñas muertas.....	4	100	10	30	10	»	240	320
462	Mer. Cuesta-Urría....	Hierro	La Calera.....	»	40	60	Entrada de la Calera.—N. y E. camino y S. y O. peña.—Entresaca de pinos rastreros mal configurados, roza de mata de carrasco y roble bajo.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	40	40	3	6	»	250	310
465	Idem.....	Quint.ª Montecabezas.	»	»	40	60	Peña el Agujero y Raya de Loma Redonda.—Poda de pino del tercio inferior y entresaca de los rastreros y mal configurados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	60	40	»	10	»	200	260
466	Idem.....	Las Quintanillas..	El Orón.....	»	40	60	Vallejo Oscuro.—Roza de mata de roble bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.....	4	»	»	»	10	»	40	100
466	Idem.....	Tartalés y otro.....	La Tesla.....	»	»	»	»	»	300	»	60	90	»	880	880
467	Idem.....	Extramiana	San Román.....	»	50	75	Valde los Rebollos al Camino de Montecabezas.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados y roza de argoma y maleza.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	230	60	»	30	»	448	523
468	Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiel.....	»	30	50	El Roturón.—N. monte La Calera, E. y S. monte El Portillo y O. peña.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	60	14	»	10	»	200	250
468	Idem.....	Quintana Entrepeñas..	Valsapera	»	30	50	Alto los Casares.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro y roza de argoma y maleza.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	65	60	»	12	»	245	295
469	Merindad de Montija..	La Merindad.....	Cernejá.....	»	500	1100	Vadera del Prado.—Poda de hayas raquílicas y mal configuradas bajo los límites siguientes: N. río Nela, E. línea de hayas marcadas, S. Sierra Pelada y O. Arroyo Pelilla blanca.—En todo el monte.—Entresaca de 80 hayas inmaderables marcadas y leñas muertas y rodadas.....	4	300	32	90	40	»	785	1875

